

INDUSTRIA ALIMENTARIA**GOC-2016-154-09****RESOLUCIÓN No. 223 /2015**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, “Reglamento de Pesca”, artículo 4, establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres, siendo asumidas estas atribuciones por el Ministerio de la Industria Alimentaria.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que las especies de pepino de mar *Holothuria mexicana* y *H. floridana*, tienen múltiples utilizaciones, como producto alimenticio, además de tener un importante papel en el ecosistema y por ser recursos muy vulnerables al efecto de la pesca, se hace necesario llevar un manejo adecuado de sus pesquerías, teniendo en cuenta, su talla mínima de captura y la correcta aplicación del procedimiento de pesca y en correspondencia con los principios planteados por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, se propone establecer regulaciones encaminadas a la ordenación de la pesca de este recurso, siendo necesario disponer lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra del Ministerio de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las Empresas Pesqueras de la Coloma, (EPICOL), Santa Cruz del Sur (EPISUR) y Granma (EPIGRAN) la captura de las especies *Holothuria mexicana* y *H. floridana* conocidas como pepino de mar, a partir de 1ro. de diciembre de 2015 y hasta el 30 de abril del año 2016.

SEGUNDO: Las cuotas de captura y sitios autorizados para la temporada diciembre 2015-abril 2016 son las que se relacionan a continuación:

Holothuria mexicana

Región	Sitio	No. individuos	Peso eviscerado (t)
Golfo de Guacanayabo	Canalita	660	2,8
Norte de Pinar del Río	Ensenada de Playuela	46 500	60,3
Total		47 160	63,1

Holothuria floridana

Región	Sitio	No. individuos	Peso eviscerado(t)
Golfo de Guacanayabo	Guayabal	78 265	31,8
	Sevilla	5 472	2,7
Golfo de Ana María	Santa Cruz	37 688	14,5
Total		121 425	49,1

TERCERO: Establecer como talla mínima de captura para las especies:

- *Holothuria mexicana* 14 cm de largo total ventral
- *Holothuria floridana* 11 cm de largo total ventral

CUARTO: Las empresas quedan obligadas a detener la pesquería una vez alcanzadas las cifras de capturas establecidas para cada sitio (número de individuos o peso eviscerado), las que deberán ser reportadas al Centro de Investigaciones Pesqueras, especificando el sitio de pesca.

QUINTO: Implementar la rotación de los sitios de pesca para garantizar la recuperación de la población de pepinos.

SEXTO: Responsabilizar al Centro de Investigaciones Pesqueras, con la prospección y evaluación de las áreas cuyas abundancias permitan el aprovechamiento de este recurso.

SÉPTIMO: Responsabilizar a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria con el cumplimiento de lo establecido en la presente.

OCTAVO: Responsabilizar a la Dirección de Regulaciones Pesqueras y Ciencia y a la Oficina Nacional de Inspección Estatal, con el control del cumplimiento de lo que la presente dispone.

COMUNÍQUESE a los viceministros, a la Directora de Regulaciones Pesqueras y Ciencias, a los directores funcionales y jefes de departamentos independientes del Organismo, a la Presidenta del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, a los directores de las empresas pesqueras dedicadas a la actividad extractiva de la especie; a la Directora de la Oficina Nacional de Inspección Estatal y al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras.

DESE CUENTA al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los ministros del Ministerio del Interior; de Turismo y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; a los presidentes de la Federación Cubana de Pesca Deportiva y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, respectivamente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba a los efectos procedentes.

ARCHÍVESE el original en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, La Habana, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.

María del Carmen Concepción González
Ministra de la Industria Alimentaria